



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, veintiocho (28) de febrero de 2022. Doy cuenta a la señorita Juez del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 126

Puerto Asís, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	86568-31-84-001-2021-00296-00
Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Demandante:	Nancy Cecilia García Riascos
Demandado:	Jesús Viterbo García Narváez

1-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico recibido el día 20-01-2022, el apoderado de la parte demandante allega diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las señoras Carmen Elizabeth, Claudia Consuelo y Yaneth Edith García Riascos, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Frente a las señoras Carmen Elizabeth y Claudia Consuelo García Riascos, no se le otorgará eficacia a la notificación por cuanto no obra constancia de remisión a través del correo electrónico, ni mucho menos acuse de recibo o que se acredite que las destinatarias hayan accedido al mensaje por otro medio; tampoco se arrimaron diligencias de notificación física.

En este orden, se requerirá al profesional del derecho para que, dentro del término de 10 días, proceda a realizar la diligencia en debida forma.

2-En cuanto a la señora Yaneth Edith García Riascos, se le otorgará eficacia a la diligencia de notificación, por cuanto se observa pantallazo de remisión de correo electrónico con constancia de recepción del 19 de enero de 2022; sin embargo, al observar que no arrimó pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda por su parte.

3-Respecto a la notificación personal al demandado Jesús Viterbo García Narváez, se cuenta con la constancia suscrita por la Citadora del Juzgado obrante a índice N° 6 del expediente judicial electrónico, donde refiere que, aunque no quiso suscribir el acta de notificación, sí se le corrió traslado de la demanda y anexos, por lo que quedó enterado del proceso. Se adjuntan las evidencias respectivas.



Aunado a lo anterior, se indicó un canal digital de notificación -abonado celular-, diferente al que fue suministrado en el libelo demandatorio.

Sin embargo, es pertinente acotar que si bien no se ha cumplido aún con el trámite de la notificación personal por la parte actora, lo cierto es que el señor García Narvárez fue enterado del proceso, y se tendrá por notificado personalmente por el Juzgado desde el 03-02-2022, sin embargo, al no arrimar pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda.

4-De la constancia suscrita por la Citadora se deduce que el señor Jesús Viterbo García cuenta con la capacidad para comprender y ejercer sus derechos, por lo que no será necesaria la intervención por parte de la Asistente Social.

5-De la revisión del asunto se tiene que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del Auto interlocutorio N° 783 del 28-12-2021, por lo que se le requiere que proceda de conformidad dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284eec1726d5889dd81c2f3f49cdb09e7c6cf8397dfcad5a1c4e062126a909e5**

Documento generado en 01/03/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>